Nº 507

ARCHIVO NACIONAL
CONGRESO
San José, Costa Rica

ección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Octubre 2 - 10.

1826 -

1082- Imp. Nacio

Congreso
807

Decreto de 2 de Octubre de 1826

Sobre arreglo de Caminos. Está derogada por la Ley de 20 de Mayo de 1831.

N. 66

La Asamblea Provincial del Estado libre de Navarra considerando que desde la ley de 25 de Abril para la composicion de Ayuntamientos, es medio preciso arreglar su numero del modo mas oportuno posible, ha tenido abien de proveer lo siguiente.

Ordenanza

Art. 1º Las Municipalidades de todos los pueblos del Estado tendrán los mismos oficios de dos jurados y Procurador Síndico con Poderes de todas las funciones que se expresan el decreto de 25 de Abril, en su distrito con obligadas arreglarse en la composicion de ellas.

2º En los pueblos de referencia, y Concejos las personas que componen el Ayuntamiento, Jurados, y Procurador, y los Jurados en poder otro genero de ocupacion y obligacion a dos generos Alcalde Regidor de los dos oficios de Ayuntamiento.

3º Hecho el padron en los vecinos de los dos

mencionados Artículos será remitida una copia
de el al Gefe Político Superior los mas tarde
el día quince del mes de Noviembre de cada
año.

4º. Con la copia de dicha el Ayuntamiento procederá
anualmente cada Municipalidad remitirá al
Gefe Político Superior, una relación de los
Maestros que se halla en su territorio.

5º. Remitido por el Gefe Político el Padron y Ma-
trícula de que se ha echo mencion, procederá a
las Municipalidades, por los tres meses pri-
meros del año presente con otra, precisamente
la Matrícula, y en adelante la composición de
los Maestros, y Jóvenes, y Artesanos, y con una
urgencia la remitirán con su dictamen.

6º. Este efecto las Municipalidades bajo de su
responsabilidad nombrarán de su seno o
fuera de el, un Juez de Policía, agregándose
una copia del Padron que se mencio-
nará en el Artículo precedente, y al mismo
tiempo una designacion del dia en que se

mera de Aparcero, o compañero los Ganados que
no pertenecen es imposible de obtener de la
Municipalidad sin mandado de Amo.

7.º Que se Prohiba la provincia del provisorio
con Ganados los ganados Vacas de otro Amo
mas que no se Aparcen del Ganado y Cosecha
Producto Ordinario de la compañía de Mercaderías
Mercaderías de la Mancomunidad y del Fruto de
Pastoreo Ganado de Mercaderías

8.º Que se prohiba la Procedencia Grandera Gr. mudo
de Ganados de Aparcería y Compañía
de los Amos Ganados y Cabezas Gr. el Ordinario
y de la Marca establecida Marcando a los Ter
neros Para la Cosecha y Cuenta.

9.º Que se Prohiba la Procedencia de cada Ganado
dinero sobre los Ganados de propios del Pueblo
en el lo Para todo el tiempo estraviado
y una Marcando a toda la Municipalidad Mercan
cia Gr. el Manifiesto de sus deberes, Ropas
el Dinero, y Ganado Trabajo a los compañeros
dueños con el Padron, debiendo Dar de la mis

nica de Barcia

10 — El Alcalde de Policía conocerá de los ramos de vecindad, Municipalidad, ornato del Pueblo, y demas incluidos en las Ordenanzas, o que fueren señalados al Corregidor, y Alcaldes ordinarios

11 — Aprobadas estas cuentas por la Municipalidad, las remitirá el Juez político, acompañadas de a segurada, y de faciendas las cuentas de Maestros.

12 — Estas Maestras serán pagadas por el Mayordomo de las de propios

13 — La Reforma, y composición de las cuentas atrasadas, de aquellas de segurada, o de otras de pueblos, son del cuidado del Juez político superior

14 — Este cuidará con el Alcalde de los padrones, y de la contribución de frenos, que será proporcionalmente a las Municipalidades los maestros, y fondos necesarios, y proveyéndolo todo a dos cocinas

de un sobre Cerrado y Sello en representación
Mandada por un Real Decreto sobre los Mis
mos Fondos y Ordenado lo de esta Provincia
Dispondrá Vencidos los trabajos, Mensuras y
el Pedro del Rio Jo. que se Cumplirá Conforme
se Previene en el R.

15 — Al Personal Servicio p.a los trabajos Ministrar
Comunes y se Dirigirá al Paso de la Comi
sión Principal p.a Que se Cumpla en dos
Mes Mas si trabajo o en Doble Contribución

16 — Las Municipalidades todos los años en el mes
de Abril Remitirá Cuenta al Jefe Político de
Posición de todos los trabajos echos en los Ca
minos Vecinales y este lo Remitirá al Gobierno

17 — Las Cuentas de Jefe Comercial Mercado Ll. se
rán Reglamentadas p.a sus Municipalidades y
el Jefe Político en todo el Mes de Junio de la
de año

18 — Toda falta del Jefe Político Subalterno en el
Cumplimiento de esta Ordenanza le será un
Merito Desfavorable p.a su Conducta se cumplirá

años y desde luego proveerá el Gobierno con acuerdo del Consejo

19.— La Municipalidad en las Municipalidades no habrá de tener al Jefe Político que se tenga efecto el mandato mencionado que siendo el mismo el único Jefe y Policía en todas las Municipalidades y Provincias del Departamento de Quezaltenango se dispondrá con cuadras desde 25 hasta 300 por medio de operarios de los pueblos y vecindarios respectivos a su debido lugar.

20.— Pueden libres de gravamen en la Capital Provincial el Ministerio los Fondos de propios y arbitrios de los pueblos.

Alvarado Mayorga

Dado en esta Capital a los dos días del

Mario Obando de mil ocho cientos veinte

El Dip.do Presid.te

Pedro Toledo

Fran.co Fran. M.

Jose Antonio Calvo

Sala del Consejo San Jose Oct.re 6 de 1826

Informe el P.E.

Jose Rafael Gallegos

Secret.o

Mig.l Guerrero

C. H.

El Gobiño. en vista de la ordenanza p.r la composicion de caminos expedida p.r la Camb.a en 2. del corriente, con previa

os informo q. tiene ella con los di-
ferencias la misma q. en 27. del pasado
q. mi conducto presentó al Congreso Le-
gislativo en conformidad de lo dispuesto
en la ley de 8. de Abril ultimo, no le
haya motivo q. obste á su Sanion.
San José Octe. 9. de 1826.

C. R.

Manuel Aguilar

Sala del Congso. San José Octubre 10. de 1826.

Pase al pod. Ejecutivo.

José Rafael
Gallegos
Presidte

Greg.o Guerrero
Srio.

Año de 826.

6

Dento del mes de Octubre. sobre Ordenanza para la composición de caminos.

Duplicado

La Asamblea Constitucional del Estado libre de Costa Rica, considerando q. dada la ley de 8 de Abril para la composicion de Caminos, es indispensable arreglar su execucion del modo mas util a los Pueblos ha tenido a bien aprovar la siguiente

Ordenanza

Art. 1º Las Municipalidades de todos los Pueblos del Estado todos los años antes del dia 15 de Noviembre haran un padron de todas las personas q. segun el decreto de 8 de Abril en su distrito son obligadas en la composicion de Caminos.

Art. 2º En este padron se expresaran ya notaran las personas q. contribuyan al trabajo p.r si, o p.r otro, y las q. p.r no poder o no querer se allanen y obliguen a dar cuatro rs. p.r razon de los dos dias de trabajo.

Art. 3º Hecho el padron en los terminos de los dos articulos ant.es se le remitira una copia de el, al Gefe Politico Sup.r lo mas

tenore el dia 15 del mes de Noviembre de cada año.

Art. 4.º Con la copia de q. habla el art.º antecedente igualm.te cada municip.d remitirá al Gefe Político hp. una Relacion de los Caminos malos q. halle en el territorio.

Art. 5.º Recividos p. el Gefe Político el Padron y Relacion de q. se ha echo mencion prevendrá alas Municipalid.s q. en los tres meses primeros del año pongan en obra, primero la Reparacion y en seguida la Composicion de los caminos, puentes, y calzadas q. con mas frecuencia la necesiten en su distrito

Art. 6.º A este efecto las Municipalidades bajo su responsabilidades nombrarán de su seno o fuera del un Juez de Policia, al q. se le entregará una copia del Padron q. se menciona en el art.º 4.º y al mismo tpo. una designacion del orden en q. se ha de Reparar y Componer los Caminos, cuyo individuo es amovible a arbitrio de la Municipalidad sin necesidad de causa.

Art. 7.º El Juez de Policia lo primero q. practicará será Recaudar los cuatro rs. de las personas q. no se prestan al trabajo, y con su producto cuidará de la compra de materiales necesarios de la herramienta y del jornal de los Albañiles q. se necesiten.

Art. 8.º Practicado lo precedente procederá q. medio de empedrados a la Reparacion de los caminos, puentes, y calzadas, q. el orden q. se le

Valle señalado, mandando a los Vecinos citar la Gente q. necesite.

Art.º 9.º El Juez de Policía dispondrá de un pequeño dinero sobre los fondos de Propios del Pueblo en q. lo fuere, todo el tiempo q. trabajare, y será imbestido de toda autoridad necesaria p.a el cumplimiento de sus deberes: Rescate el dinero y haga trabajar a los comprendidos en el padron: hacer de la quinzena de barcos.

Art.º 10.º El Juez de Policía concluidos los trabajos pondrá a las Municipalid.es cta. del trabajo, y dinero imbertido en los Reparos y compuestos siendo de cargo el padron, y datos, las justificadas.

Art.º 11.º Aprovechar estas cta.s la Municip.d las remitirá al Gefe P. S.p.r cuidando de asegurar y depositar los enseres q. resulten.

Art.º 12.º Estas cta.s serán pensadas p. el mismo orden q. las de propios.

Art.º 13.º La Reparación y composición de los caminos Grales. o de aquellos q. tocquen a dos o mas Pueblos será del cuidado del Gefe P. hes.r

Art.º 14.º A este intento con vista de lo resultado de los Padrones y de la contribucion q. ofrecen estos exijirán proporcionalm.te a los Municipalid.es los hombres y fondos necesarios y poniendolo todo a disposicion de un sobre estante q. bajo su responsabilid.

dad nombrara un peon diario sobre los mismos fondos, le ordenara lo que deba practicar exigiendole concluidos los trabajos otros q.e el orden del art. 10 q.e se concluiran conforme se previene en el 12.

Art. 15. — La Persona q.e citada p.a los trabajos rehusare concurrir y se negare al pago de la contribuc.n mencionada p.r via de multa en dos dias mas de trabajo, o en doble contribucion.

Art. 16. Las Municipalid.s todos los años en el mes de Abril, daran cta al Gefe Sup.r de todos los trabajos echos en los tres meses precedentes y asi lo hara el Gno.

Art. 17. Las ctas a q.e se contrahe el art. 11.o seran despachadas p.r las Municipalid.s al Gefe Sup.r en todo el mes de Junio de cada año.

Art.o 18. Toda falta del Gefe Sup.r en el cumplim.to de esta ordenanza se le hara un motivo suficiente p.a perder su empleo alo q.e desde luego procedera el Gno. con dictamen del Consejo.

Art.o 19. La morosidad en las Municipalid.s no daria de escusa al Gefe Sup.r p.a q.e tenga efecto el art.o antecedente, quedando p.r tanto al mismo Gefe expeditas todas las facultades p.a aprenderlas al cumplim.to de lo va dispuesto con multas desde 25 hta. trecientos pesos segun la gravedad de las faltas y sin perjuicio de lo mas q.e dieren lugar.

Art. 20.o — Quedan libres de gasto en la composicion de caminos los fondos de propios y arrendamiento de los Pue-

Nos.

9 7

Al Consejo Representativo

Pedro en la Sala a los diez del mes de Octubre de mil ochocientos veinte y seis años

El Sig.r Presid.te

Fed.co Alvarado

Franco. M.a Quadrumino

Secretario

Sala del Consejo San Jose Oct.e 10 de 1826

Pase al Poder Executivo.

Jose Rafael Gallegos

Greg.o Guerrero

Sec.o